

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 316

ORDEN PARA FIJAR LA COMPENSACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS MEDICAS EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CDT) DE ADJUNTAS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber de prestar servicios de calidad y excelencia en sus facilidades de salud en beneficio de la población recipiente de los servicios.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: El Reglamento Numero 3.1C aprobado por el Secretario de Salud y por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de marzo de 1989, para establecer todo lo relacionado con el Pago de Servicios en Turnos Adicionales de Trabajo para Personal de Enfermería, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Radiología, Personal de Laboratorio, Asistentes dentales y Farmacéuticos que prestan servicios en el Departamento de Salud de Puerto Rico, dispone en su Artículo VIII D, que en caso de emergencia o necesidad apremiante el Secretario de salud puede suscribir cualquier orden administrativa distinta a las dispuestas en el Reglamento 3.1 C para fijar pagos por guardias médicas o por turnos adicionales.

POR CUANTO: Los servicios profesionales médicos, así como las guardias médicas en el sector privado son compensadas en cantidades de dinero más altas de las ofrecidas en el sector público y existe el problema real de no tener personal suficiente que pueda rendir estos servicios.

POR CUANTO: La Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Adjuntas, confronta serios problemas de reclutamiento y retención de personal médico para cubrir los turnos de trabajo necesarios para la prestación de servicios veinticuatro (24) horas al día.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA FIJAR LA COMPENSACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS MÉDICAS EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CDT) DE ADJUNTAS EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LA LEY ME CONFIERE Y POR LAS CONDICIONES EXPRESADAS ANTERIORMENTE Y DADA LA SITUACION PARTICULAR DEL CDT DE ADJUNTAS, ORDENO QUE LA COMPENSACION DE LOS MEDICOS EN LAS GUARDIAS MEDICAS DE GUARDIA SE FIJE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Lunes a Viernes se pagará hasta un máximo de \$40.00 por hora.

SEGUNDO: Sábado, Domingo y Días Feriados se pagará hasta un máximo de \$45.00 por hora.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD